

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de Septiembre de 1964 por la que se dispone la publicación de las Normas Generales de aplicación del Capítulo IV, Sección 3ª (Cooperativismo) del III Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo:

Ilustrísimos señores:

Aprobadas por el Consejo de Excmos. Sres. Ministros del pasado día 20 de Agosto las Normas Generales de aplicación del Capítulo IV, Sección 3ª (Cooperativismo) del III Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha dispuesto:

1ª.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 45/1960 de 21 de Julio y para dar cumplimiento a la aplicación de lo previsto en el Capítulo IV, Sección 3ª del III Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, las ayudas correspondientes al Capítulo IV, Sección 3ª del mencionado Plan se harán efectivas en la forma que se establece en las Normas Generales que a continuación se insertan como anexo.

2ª.- Las presentes Normas, a todos los efectos, formarán unidad con las publicadas por Orden de 24 de Enero último ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de Febrero), siéndoles de aplicación las comunes y complementarias contenidas en su Capítulo VIII.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV.II. muchos años.

Madrid, 18 de Septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores Generales y Secretario general técnico de este Departamento.

A N E X O CAPITULO IV

Sección Tercera.- Cooperativismo

Artículo 1º.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado C) de la Ley de 21 de Julio de 1960 la cantidad asignada a difundir el Cooperativismo se destinará a la concesión de becas, bolsas de viaje y otras ayudas a los trabajadores que permitan su formación cooperativa y técnica como diligentes administradores y socios cooperadores.

Serán beneficiarios los trabajadores y cooperadores que justifiquen el interés por recibir la formación citada, de acuerdo con las enseñanzas, grados y organización docente que se establecen en las presentes Normas.

Artículo 2º.- Las becas que se otorguen serán de la siguiente cuantía:

- 1.- de hasta 2500 pts. para estudios de iniciación.
- 2.- de hasta 7500 pts para estudios de perfeccionamiento.
- 3.- de hasta 20000 pts. para estudios de especialización.

Independientemente podrán concederse también bolsas de viaje de cuantía variable, según las necesidades del desplazamiento, cuando la asistencia a cursos, estudios o prácticas determinadas hayan de tener lugar fuera de la residencia del solicitante.

El Patronato dispondrá así mismo la asignación de otras ayudas, siempre con carácter individual para asistir al trabajador o cooperador en la obtención de otros medios adecuados para el mejor aprovechamiento de los estudios.

Artículo 3º.- Las becas y bolsas de viaje se otorgarán para cursar los estudios que se ajusten alguna de las enseñanzas de grados siguientes:

Grado de iniciación que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de seis días lectivos con un mínimo de 20 horas de clase.

Grado de perfeccionamiento, que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de 18 días lectivos con un mínimo de sesenta horas de clase.

Grado de especialización, que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de cincuenta días lectivos, con un mínimo de doscientas horas de clase.

El plan de enseñanza se desarrollará en dos ramas diferenciadas:

Cooperación general, que comprenderá las disciplinas orientadas a esclarecer o inculcar en el educando la idea social de la cooperación y abarcará los aspectos sociológicos, económicos, jurídicos, históricos y prácticos del cooperativismo.

Técnica empresarial cooperativa que comprenderá las disciplinas que estudien las técnicas específicas adecuadas para la más eficaz organización y realización de lo fines de las Cooperativas en todos los aspectos y para todas las tareas y puestos, sean de trabajo o de dirección, que la peculiaridad de la Empresa Cooperativa requiera.

Artículo 4º.- También podrá otorgar el Patronato becas y bolsas de viaje, en su caso, para cursar estudios en Centros de enseñanza públicos o privados, que desarrollen disciplinas relacionadas con las materias cooperativas o que resulten provechosas en casos concretos en orden a la Empresa cooperativa para los trabajadores que así lo acrediten en cada caso.

A tal efecto, el Patronato recabará de los mencionados Centros la oportuna información y, en vista de ella, convocará concursos de becas y bolsas de viaje en casos necesarios para cursar en ellos las enseñanzas, si se estimasen de interés cooperativo.

También podrá otorgar estas mismas ayudas el Patronato bien previa convocatoria o a instancia del trabajador interesado en ella para asistencia a reuniones, congresos, asambleas, cursos de conferencias u otros actos análogos en España o en el extranjero que tengan por finalidad de difusión, fomento o desarrollo del cooperativismo.

En todos estos casos la cuantía de becas o bolsas de viaje se determinará por el Patronato atendiendo a las circunstancias procurando en todos ellos que guarden la debida proporcionalidad con lo establecido en el artículo 2, que servirá de módulo.

Artículo 5º.- Para llevar a cabo la difusión del cooperativismo a que se refiere esta Sección actuará como Organismo gestor del Patronato la Dirección General de Promoción Social, a través de la Obra Sindical de Cooperación y de acuerdo con las atribuciones que a ésta confieren la Ley y el Reglamento de Cooperación.

Las enseñanzas recogidas en esta Sección serán llevadas a cabo directamente por la Obra Sindical de Cooperación, así como por cuantas Instituciones colaboren con los Centros formativos de la misma y a su propuesta figuren inscritas en el Registro de Centros difusores del cooperativismo que se organizará en la Dirección General de Promoción Social.

La inscripción en el expresado Registro se formalizará por acuerdo del Patronato, mediante el oportuno expediente que ante la Dirección General de Promoción Social se tramite en virtud de la propuesta formulada por la Obra Sindical de Cooperación, a la vista de las solicitudes presentadas ante la misma conforme a las condiciones y requisitos de la convocatoria aprobada por el Patronato.

En todo caso a la solicitud acompañarán una memoria sobre la enseñanza cooperativa o técnica que desarrolle la Institución solicitante, en la que se acreditará:

- 1.-Naturaleza del Centro o Institución
- 2.-Fines del mismo y actividades que desarrolla.
- 3.-Medios materiales y personales que dispone.
- 4.-Relación del profesorado con expresión de su especialización y capacitación.
- 5.-Medios didácticos que emplea.
- 6.-Experiencias con que cuenta.

La Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación comunicará directamente a la Dirección General de Promoción Social las notas y características de los Centros que ya tiene establecidos y que en lo sucesivo establezca, que hayan de figurar en el Registro a que se refiere el párrafo 1º del presente artículo.

Artículo 6º.- La Obra Sindical de cooperación como trámite previo a su propuesta podrá recavar del solicitante las modificaciones que procedan en las condiciones de los Centros y pedir cuantos informes precise del interesado o de otras entidades o instituciones públicas o privadas.

Artículo 7º.- Los Centros inscritos en el Registro, cuando deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta sección, deberán presentar ante la Obra Sindical de Cooperación la correspondiente solicitud, dirigida al presidente del Patronato relativa a los cursos que se propongan celebrar.

A efectos del informe que con carácter previo, habrá de emitir la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación sobre cada una de las solicitudes deberá acompañar a las mismas la Memoria o Proyecto de las enseñanzas cooperativas o técnicas que el Centro solicitante se proponga desarrollar en el curso de que se trata, y en la que harán constar los siguientes extremos:

1º.- Nómina de profesorado enumerando títulos, competencia científica y pedagógica y demás circunstancias. Propuesta del Director, acompañando detallado "curriculum vitae" del mismo.

2º.- El Plan de Estudios, con el cuadro de asignaturas y programas de los mismos propuestos por el director, oídos los profesores de cada asignatura, con determinación del número de horas de clase de duración del curso.

3º.- El número máximo de alumnos por cada curso y, si lo estima necesario el número mínimo de matriculados necesario para la realización del citado curso.

4º.- El número de matrículas gratuitas que pretende conceder el costo de la matrícula ordinaria y el número de matrículas reducidas para becarios del Patronato.

5º.- El Centro solicitante podrá incorporar así mismo a la Memoria o Proyecto cuantos informes estime oportunos para mejor conocimiento.

Artículo 8º.- La Dirección General de Promoción Social, teniendo en cuenta las fechas de iniciación de los cursos, confeccionará periódicamente en colaboración con la Obra Sindical de Cooperación, el plan de distribución de las becas y ayudas que deben de adjudicarse atendiendo a todas las circunstancias de los cursos programados y a los requisitos que habrán de sujetarse a las convocatorias de las correspondientes becas y ayudas. Dicho plan será sometido a la aprobación del Patronato.

Artículo 9º.- Las convocatorias, debidamente aprobadas por el Patronato, contendrán todos los requisitos que deban de reunir los trabajadores solicitantes, así como determinar las condiciones de las ayudas que se otorguen y del curso para el que se concedan.

Artículo 10º.- Recibidas las solicitudes en el Centro difusor se remitirán a la Obra Sindical de Cooperación quien las elevará al Patronato a través del Organismo gestor, con su correspondiente informe y la propuesta de adjudicaciones individuales.

Resuelta por el Patronato la adjudicación de las ayudas objeto de esta convocatoria se notificará a la Obra Sindical de Cooperación.

Artículo 11º.- Al terminar un curso el Centro difusor elevará al Patronato una Memoria informativa del desarrollo de aquél y del aprovechamiento de los becarios.

Artículo 12º.- La Obra Sindical de Cooperación, en nombre del Patronato y por la delegación de la Dirección General de Promoción Social, como órgano gestor extenderá los oportunos diplomas y hará las notificaciones a que haya lugar a los destinatarios de las becas y ayudas otorgadas.

Artículo 13º.- En todo caso podrá el Patronato requerir la asistencia de los Organismos competentes de los Ministerios de Educación Nacional de Trabajo o de otros Departamentos para que emitan su informe sobre la eficacia docente de los cursos y aprovechamiento de los becarios del Patronato.

Artículo 14º.- El Patronato y por su delegación el Organismo gestor, podrá inspeccionar los Centros difusores para comprobar la efectividad de la labor. Igualmente se establecerá la necesaria supervisión sobre las diversas formas de ayuda.

Sección segunda. Préstamos

Artículo 15º.- A los efectos de la concesión de los préstamos previstos en el apartado c) del artículo 13 de la Ley de 21 de Julio de 1960.

Se entenderán trabajadores los que tengan esta consideración según la Ley de Contrato de Trabajo; los trabajadores autónomos, según las Normas vigentes, y los socios trabajadores de Cooperativas de producción, transformación o comercialización que tengan el carácter de protegidas a efectos fiscales.

Artículo 16º.-La finalidad de los préstamos serán permitir a los trabajadores las ventajas de la asociación cooperativa, mediante la constitución o impulso por aquéllos de las Cooperativas aludidas en el artículo anterior, o su ingreso en las ya constituidas, así como facilitar las aportaciones de los ya incorporados a una de ellas.

Artículo 17º.-Los préstamos se concederán por plazo máximo de diez años. El Patronato, a la vista de los informes emitidos y de los que en cada caso se propongan, fijará el plazo de cada operación, atendiendo a su finalidad concreta, garantías ofrecidas y posibilidad de amortizarlas.

El importe máximo de préstamo será de 50000 pts. por beneficiario y su interés del 3% anual.

En ningún caso podrá exceder el débito de la cifra de 50000 pts. en virtud de nuevos contratos de préstamo con cargo al Fondo Nacional.

Cuando por cualquier causa el préstamo no puede garantizarse con los bienes de la Cooperativa o no se preste aval suficiente por la Obra Sindical de Cooperación, su devolución podrá asegurarse con cualquiera de las formas de garantía de garantía admitidas en derecho, sin desatender las finalidades sociales perseguidas por la Ley.

Artículo 18º.-Las solicitudes de préstamos dirigidas al Presidente del Patronato se presentarán directamente o por medio de cualquier Organismo o Entidad a la Obra Sindical de Cooperación, que las elevará a la Dirección General de Promoción Social como Organismo gestor.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.-Memoria que explique la motivación del préstamo.
- 2.-Nombre y clasificación profesional de los trabajadores beneficiarios.
- 3.-El proyecto de Estatutos de la Sociedad Cooperativa a que han de adscribirse los trabajadores peticionarios del crédito y de documentación complementaria que permita conocer la forma de constitución. Si se tratase de una entidad ya constituida se acompañarán las copias de los Estatutos aprobados.
- 4.-Estudio económico de la Cooperativa para conocer sus actividades y rendimientos, además del balance, si estuviera en funcionamiento.
- 5.-Plan de amortización del crédito solicitado y garantías ofrecidas.
- 6.-Si los préstamos individuales solicitados por todos aparte de los socios de una Cooperativa se intentan aplicar a algún proyecto de construcción, transformación o modernización, se acompañarán los planes, memorias y presupuestos de la obra.
- 7.-Los demás que se considere aportar por los solicitantes en apoyo de su pretensión.
- 8.-Los datos o documentos complementarios que posteriormente les fueran requeridos por la Obra Sindical de Cooperación, el Organismo gestor o el Patronato.

Artículo 19º.-La solicitud y demás documentos aludidos se presentarán en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical de Cooperación, quien los elevará a la Jefatura Nacional acompañados de los correspondientes informes.

La Jefatura Nacional, con los dictámenes o informaciones que considere precisos remitirá los expedientes a la Dirección General de Promoción Social, la cual los elevará al Patronato con las propuestas que resulten oportunas.

Artículo 20º.-El Gabinete Técnico del Patronato emitirá su dictamen que se unirá al expediente, y la secretaria del Patronato lo remitirá a la Comisión cuarta, sometiéndose a continuación previa toma de razón de la Intervención-Delegada a la aprobación de la Presidencia.

Artículo 21º.-Concedido el préstamo se devolverá el expediente a la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación para que, en nombre del Patronato, proceda a formalizar los contratos correspondientes debidamente autorizados.

El citado organismo reintegrará al Tesoro, sin demora alguna a favor del Fondo, las cantidades que perciba por amortización e intereses de los préstamos que hubiera otorgado el Patronato.

Artículo 22º.-Sin perjuicio de la misión que las disposiciones vigentes encomiendan a la Obra Sindical de Cooperación podrá el Organó gestor, por sí o a requerimiento del Patronato comprobar la efectiva aplicación del préstamo concedido a las finalidades para que se otorgó.

Artículo 23º.-La Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación elevará un informe anual al Patronato a través del Organó gestor, con los préstamos concedidos, defectos de todo orden observados y disposiciones que convendría adoptar para asegurar plenamente los fines que inspiran la Ley de 21 de Julio de 1960.